

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2021-00525-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandada SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTÁ - HOSPITAL DE SAN JOSÉ, contra el auto de 6 de septiembre de 2023, mediante el cual se negó la integración del litisconsorcio necesario con las sociedades GINECO OBSTETRAS HOSPITAL DE SAN JOSÉ SOCIEDAD LIMITDA Y SAP SALUD S.A.S.

Expuso que las sociedades de las que solicita vincular como litisconsortes fueron quienes le prestaron los servicios de ginecobstetricia a la señora CLAUDIA TEQUIA y de pediatría al menor DOMINIQ ROJAS TEQUIA, por cuanto el Hospital demandado presta sus servicios a través de sociedades de profesionales y por lo tanto, la responsabilidad de la atención es de cada sociedad, así el servicio se haya prestado dentro de las instalaciones el Hospital, a quienes se les privaría de ejercer su derecho de defensa y debatir las pruebas de este proceso.

Corrido el traslado del recurso presentado, la parte demandante guardó silencio

CONSIDERACIONES

Debe determinarse en este asunto, si se debe integrar el litisconsorcio necesario con las sociedades GINECO OBSTETRAS HOSPITAL DE SAN JOSÉ SOCIEDAD LIMITDA Y SAP SALUD S.A.S., pudiéndose resolver el asunto sin la comparecencia de dichas sociedades.

Para abordar el problema planteado, se debe indicar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 del Código General del Proceso, el litisconsorcio necesario procede “Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; ...”

Así, de la lectura del artículo antes transcrito, se puede establecer claramente, que se debe conformar el litisconsorcio necesario cuando no sea posible decidir sin la comparecencia de la persona cuyos actos jurídicos, la naturaleza del asunto o por disposición legal estén ligados a una de las partes, lo que no sucede en este asunto.

Nótese que la misma recurrente advierte que la responsabilidad de la atención de los usuarios depende directamente de cada sociedad, así preste los servicios en las instalaciones del mismo Hospital, es decir que las sociedades GINECO OBSTETRAS HOSPITAL DE SAN JOSÉ SOCIEDAD LIMITDA Y SAP SALUD S.A.S., no están ligadas en ninguno de los anteriores aspectos con la demandada SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTÁ - HOSPITAL DE SAN JOSÉ.

Por tanto es claro, que la decisión en este asunto puede proferirse de fondo sin necesidad de la presencia de las sociedad referidas.

Agréguese a lo anterior que la sociedad recurrente contaba con otros medios judiciales para hacer comparecer a las sociedades, sobre las cuales pretendía conformar un litis consorcio necesario.

De acuerdo con lo anterior, el juzgado procederá a confirmar la providencia objeto de censura.

*En virtud de lo anterior, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.***

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de 6 de septiembre de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 151 hoy 28 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a97e134cd0df643b55f273aa21be1cd7b1dfae39a7f3247ef3791208399a03c**

Documento generado en 27/11/2023 12:06:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>